



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Numero de bitácora: 30/MP-0050/03/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al Domicilio particular, Teléfono, correo electrónico, nombre de terceros.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa designación/firma la"

Ing. Leticia Cuevas Flores

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

14 de octubre del 2022 y protocolizada mediante el ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69

Hipervínculo

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

C. **Rafael López Morales**
Calle Sin nombre s/n
Colonia Santa Cruz, C.P. 95430
Poblado Santa Cruz
Teléfono: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]
Cosamaloapan, Ver.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA) del proyecto denominado: **"El Pedregal"**, con pretendida ubicación en el cauce el río Papaloapan, cerca del Ejido Calatepec, en el municipio de Otatitlán en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto** presentado por el C. **Rafael López Morales**, en lo sucesivo citada como el **promovente**, y

RESULTANDO

1. Que el 02 de marzo de 2022 fue recibido en esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-117 sin fecha y oficio s/n de fecha 01 del mismo mes y año, mediante los cuales el **promovente** ingresó la MIA-P, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2022HD027 y Bitácora: 30/MP-0050/03/22.
2. Que el 02 de marzo de 2022 el **promovente** presentó la carta protesta de decir verdad que a letra dice "que en la elaboración del estudio descrito se han incorporado las mejores técnicas e información disponibles y proporcionada por el **promovente**, y que tras el análisis adecuado de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución de ese **proyecto**, se han descrito y sugerido las más efectivas medidas de prevención y mitigación para atenuar los impactos negativos que se identificaron, a fin de ejecutar el aprovechamiento de grava y arena en condiciones compatibles con el medio ambiente, las cuales se sumarán a las que establezca la Institución que dignamente representa."
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 03 de marzo de 2022 la SEMARNAT publicó a través de la Publicación No DGIRA/10/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación del impacto y riesgo ambiental durante el período del 24 de febrero al 02 de marzo de 2022, dentro de los cuales se

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 1 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

4. Que el 08 de marzo de 2022 el **promovente** presentó en esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz, un ejemplar del periódico "Noticias Voz e Imagen de la Cuenca" en el que se publicó un extracto del **proyecto**, los días 04, 08 de marzo de 2022, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
5. Que el 15 de marzo de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz.
6. El **promovente** presento adjunto a la MIA el oficio sin número de fecha 24 de febrero de 2022 en el cual la propietaria del predio rustico denominado "Las Amapolas" la C. [REDACTED] refiere lo siguiente que a la letra dice:

"...A petición del [REDACTED], quien se identifica con la credencial con fotografía que expide el Instituto Nacional Electoral, con No. [REDACTED] con domicilio conocido en la localidad de Santa Cruz, perteneciente al Ejido Gabino Barreda, municipio de Cosamaloapan de Carpio, Estado de Veracruz, quien solicita la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, que regirá en materia de ambiental el proyecto de Extracción de Materiales pétreos en el cauce del río Papaloapan, en el paraje denominado "El Pedregal" quien tendrá acceso por la margen izquierdo, que colinda con mi propiedad, por tal motivo solicita mi autorización para el acceso al cauce del río referido, propiedad que cuenta con escritura pública No. 6,321, de fecha 26 de octubre de 1989, con copia que se anexa y que fue certificada por el Registro Público de la Propiedad a cargo del [REDACTED], Encargada y [REDACTED] del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Decimoctava Zona Registral del Estado de Veracruz, con fecha 09 de febrero del año 2022..."

Así mismo, adjunto copia de la escritura pública Volumen Septuagésimo séptimo, instrumento número seis mil doscientos treinta y uno, en la ciudad de Cosamaloapan de Carpio, Estado de Veracruz en el que hace constar el contrato de compraventa que celebra para una fracción del predio rústico denominado "Rancho Nuevo" y que en lo sucesivo se denominará "Las Amapolas" del municipio de Cosamaloapan, Ver., y de la identificación la C. [REDACTED]

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio. de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 2 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

Opiniones Solicitadas:

7. Que con fecha 24 de marzo de 2022 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0913/22 la Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó y solicito opinión técnica al H. Ayuntamiento de Otatitlán, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo certificado el 31 de marzo de 2022.
8. Que con fecha 24 de marzo de 2022 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0907/22 la Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó y solicito opinión técnica a la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo electrónico el 28 de marzo de 2022.
9. Que con fecha 24 de marzo de 2022 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0909/22 la Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó y solicito opinión técnica a la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo electrónico el 28 de marzo de 2022.
10. Que con fecha 24 de marzo de 2022 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0911/22 la Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó y solicito opinión técnica a la Dirección de Ordenamiento Ecológico de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo electrónico el 28 de marzo de 2022.

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 3 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

Opiniones Recibidas:

11. Que el 20 de abril de 2022 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
12. Que el 20 de abril de 2022 concluyó el plazo para que la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
13. Que el 20 de abril de 2022 concluyó el plazo para que la Dirección de Ordenamiento Ecológico de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
14. Que a la fecha de la emisión de la presente resolución el H. Ayuntamiento de Otatitlán, Ver., no remitirlos sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracciones II, X y XI; 28 primer párrafo fracción X; 30, 34; 35 fracción II; 35 BIS primer párrafo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA); 2; 3; 4º fracciones I, III, VI y VII; 5º inciso R) fracción II; 10 fracción II; 11 último párrafo; 12; 17; 19, 20; 21; 24; 25; 36; 37; 38

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 4 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

- primer párrafo; 42; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48, 49 y 51 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4º, 5º fracciones II, X y XI, 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
 3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la GACETA ECOLOGICA de la publicación No. DGIRA/10/22 de fecha 03 de marzo de 2022, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 16 de marzo de 2022 y durante el periodo del 03 al 16 de marzo de 2022 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
 4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 5 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo, en una fracción del río Papaloapan, cerca del Ejido Calatepec del municipio de Otatitlán, Ver.

El **promoviente** manifiesta que el **proyecto** se pretende desarrollar en las siguientes coordenadas:

Cuadro de construcción sitio de extracción						
Lados		Rumbos	Distancias	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
				1	2,016,083.679	816,229.456
1	2	S 45°06'54.10" E	80.00	2	2,016,027.224	816,286.138
2	3	S 44° 53' 05.90" W	66.00	3	2,015,980.462	816,239.562
3	4	N 45°06'54.10 W	80.00	4	2,016,036.916	816,182.880
4	1	N 44°53'05.90" E	66.00	1	2,016,083.679	2,016,083.679

El acceso a la zona federal para la extracción del material pétreo se hará por el predio rústico Las Amapolas, en las siguientes coordenadas:

V	Coordenadas	
	X	Y
1	816174.719	2016182.094
2	816178.45	2016174.071
3	816178.296	2016168.813
4	816174.364	2016177.197
5	816174.424	2016173.242

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio. de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 6 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

6	816170.19	2016182.346
---	-----------	-------------

El **promovente** manifiesta que pretenden explotar un área de 5,280.00 m², por un período de 5 años considerando que la extracción se llevará a cabo de manera estacional durante cada año, ya que si no lo permite la temporada de lluvia suspenderán actividades en el mes correspondiente hasta que el cauce del río vuelva a sus límites normales, con la extracción de material se pretende obtener un volumen total de 15,347.60 m³.

Estudio de Áreas	
Lado	Distancia
1-2	80.00 m
2-3	66.00 m
3-4	80.00 m
4-1	66.00 m
Superficie	5,280.00 m ²
Estudio Volumétrico	
Corte promedio	1.60 m
Volumen aproximado existente	8,448.00 m ³
Volumen a extraer por temporada	3,069.00 m ³
Volumen total a extraer en 5 años	15,347.60 m ³
Volumen estimado de reposición anual	500.00 m ³

Asimismo, desglosa por cadenamientos el cronograma correspondiente del aprovechamiento de material pétreo programado los cuales son a cada 20 m para un periodo de 5 años respectivamente, en donde el recuadro gris significa meses de extracción de material pétreo acorde a los cadenamientos.

KM	T.N	Área	A+A2(M2)	D/2(M2)	Volumen (m ³)	Volumen Acumulado (m ³)
0+170	10.778	0.00	0.00	5.00	0.00	0.00
0+180	10.814	223.75	223.75	5.00	1118.75	1118.75
0+190	10.795	225.65	449.40	5.00	2247.00	3365.75
0+200	10.775	221.51	447.16	5.00	2235.00	5601.55
0+210	10.742	215.82	437.33	5.00	2186.65	7788.20
0+220	10.702	214.40	430.22	5.00	2151.10	9936.30
0+230	10.717	215.97	430.37	5.00	2151.85	12091.15
0+240	10.749	217.66	433.63	5.00	2168.15	14259.30
0+250	10.787	0.00	217.66	5.00	1088.30	15347.60

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio. de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 7 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

El **promovente** manifiesta que los volúmenes de extracción de materiales por año/mes, se presentan en la siguiente tabla:

Año de extracción	Volumen de extracción, m ³													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Annual	Acumulado
2022	200	269	500	500	500	500	0	0	0	0	300	300	3069	3,069.00
2023	200	269	500	500	500	500	0	0	0	0	300	300	3069	6,138.00
2024	200	269	500	500	500	500	0	0	0	0	300	300	3069	9,207.00
2025	200	269	500	500	500	500	0	0	0	0	300	300	3069	12,276.00
2026	200	269	500	500	500	500	0	0	0	0	300	300	3069	15,345.00

El **promovente** manifiesta que las primeras tres etapas las llevarán a cabo de manera cíclica durante los años de operación en el lecho.

ACTIVIDADES	PREVIO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
PROCESO DE GESTIÓN INICIAL						
Obtención de autorizaciones	■					
PREPARACIÓN DEL SITIO						
Trazo y delimitación del área de extracción		■	■	■	■	■
Colocación de trampas para la captación de material		■	■	■	■	■
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO						
Uso de maquinaria		■	■	■	■	■
Cortes, extracción y acarreo de material		■	■	■	■	■
Transporte de material		■	■	■	■	■
ABANDONO DEL SITIO						
Retiro de maquinaria		■	■	■	■	■
Limpieza del sitio de extracción		■	■	■	■	■

➤ **Etapas de Preparación del sitio:**

Delimitación del área de trabajo.

Posterior a la delimitación, definirá el eje central del sitio. La extracción del material pétreo se realizará mediante corte y acarreos en tramos cortos acumulando el material en la misma playa que ha formado el río.

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Ocotitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Ocotitlán, Ver.
Página 8 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

➤ Etapa de Operación y Mantenimiento:

Colocarán trampas en el frente de trabajo con el mismo material extraído a fin de captar la grava y arena que pudiera ser arrastrado por la corriente del río.

Realizarán cortes o excavaciones en el lecho de río no serán más profundos que 1.60 m y se llevarán a cabo en un solo frente de ataque partiendo de aguas abajo de la sección de río hacia aguas arriba, conservando la pendiente del cauce, respetando en todo momento el régimen hidráulico del río (cauce y pendiente), sin provocar oquedades al lecho del río. Este control de la extracción se apoyará en las mediciones e indicaciones del topógrafo residente de obra. A medida que se avance con las excavaciones a lo largo de los bancos, se conformarán taludes con una relación horizontal:vertical de 1:2, lo cual permitirá la estabilidad en las márgenes del río, disminuyendo la posibilidad de derrumbes o erosión en ellas.

Proponen la selección de material en lo más posible, una vez que se haya acumulado en la playa. El material pétreo mayor a 5" de diámetro será apartado del resto y será dispuesto en las márgenes a fin de mantener las condiciones de encauzamiento originales, lo cual mitigará la erosión del suelo de terrenos colindantes debido a la fuerza de deslave que ejerce la corriente del río sobre ellos. Esta acción también ayudará a la retención natural de material que haya sido arrastrado por la corriente del río desde aguas arriba de los sitios de extracción.

El material recolectado por la retroexcavadora será depositado en los camiones de volteo, los cuales llevarán el material directamente a los sitios de consumo.

Adicionalmente se espera también el arribo de camiones de particulares que quisieran comprar el material al sitio de obra se colocarán trampas en el frente de trabajo con el mismo material extraído a fin de captar la grava y arena que pudiera ser arrastrado por la corriente del río.

Los cortes o excavaciones en el lecho de río no serán más profundos que 1.60 m y se llevarán a cabo en un solo frente de ataque partiendo de aguas abajo de la sección de río hacia aguas arriba, conservando la pendiente del cauce, respetando en todo momento el régimen hidráulico del río (cauce y pendiente), sin provocar oquedades al lecho del río. Este control de la extracción se apoyará en las mediciones e indicaciones del topógrafo residente de obra. A medida que se avance con las excavaciones a lo largo de los bancos, se conformarán taludes con una relación horizontal:vertical de 1:2, lo cual permitirá la estabilidad en las márgenes del río, disminuyendo la posibilidad de derrumbes o erosión en ellas.

Se propone la selección de material en lo más posible, una vez que se haya acumulado en la playa. El material pétreo mayor a 5" de diámetro será apartado del resto y será dispuesto en las márgenes a fin de mantener las condiciones de encauzamiento originales, lo cual mitigará la erosión del suelo de terrenos colindantes debido a la fuerza de deslave que ejerce la corriente del río sobre ellos. Esta acción también ayudará a la retención natural de material que haya sido arrastrado por la corriente del río desde aguas arriba de los sitios de extracción.

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 9 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

El material recolectado por la retroexcavadora será depositado en los camiones de volteo, los cuales llevarán el material directamente a los sitios de consumo.

Adicionalmente se espera también el arribo de camiones de particulares que quisieran comprar el material al sitio de obra

➤ Etapa de abandono del sitio

Durante los meses en los cuales no se realizarán actividades de extracción, el banco se encontrará inundado, y debido a la turbulencia del flujo que provoca el desfogue de la Presa Temascal sobre el Río Tonto, afluente del río Papaloapan, arrastrará material que terraplenará los cortes realizados en el banco.

Al final de cada jornada de trabajo durante cada temporada anual de extracción, durante los 5 años proyectados que dure la extracción de material se tendrá un tiempo de 15 minutos como mínimo en donde todos los trabajadores inspeccionarán los sitios y levantarán la basura que se haya arrojado al sitio y será depositada en los tambos destinados para el resguardo temporal de basura.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Ocotitlán en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:
 - I. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la Región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.
 - II. Que el **proyecto** se ubicará en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre del 2012, determino que el predio donde se realizará el proyecto se ubica en la

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio. de Ocotitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Ocotitlán, Ver.
Página 10 de 38



MEDIO AMBIENTE

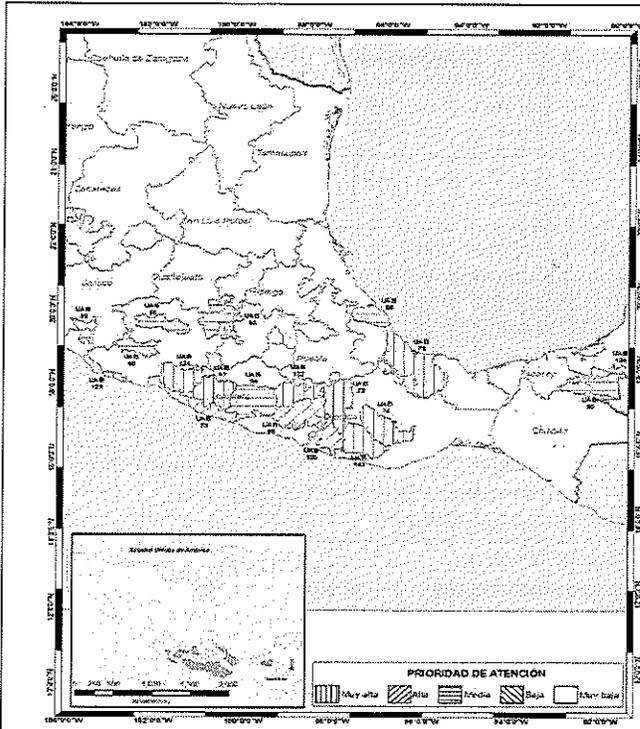
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

Región Ecológica 18.17 y la Unidad Ambiental Biofísica UAB No. 75, en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas:



Unidades Ambientales Biofísicas que la componen la REGIÓN ECOLÓGICA: 18.17

- 55. Sierras Mil Cumbres, 56. Sierras de Chiconquiaco, 58. Sierra Neovolcanica Tarasca (de Michoacán), 59. Volcanes de Colima, 68. Depresión del Tepalcatepec, 72. Mixteca Alta, 73. Costas del Sur del Noroeste de Guerrero, 74. Sierras y Valles de Oaxaca, **75. Llanura Costera Veracruzana Norte**, 80. Sierras bajas del peten, 97. Cordillera Costera del Centro Oeste de Guerrero, 98. Cordillera Costera del Centro Este de Guerrero, 99. Cordillera Costera del Sureste de Guerrero, 100. Cordillera Costera Occidental de Oaxaca, 129. Pie de la Sierra Michoacana, 131. Cordillera Costera del Noroeste De Guerrero, 132. Sierras de Guerrero, Oaxaca y Puebla, 138. Planicies Aluviales de Tabasco y Chiapas, 143. Cordillera Costera Central de Oaxaca.

Específicamente el proyecto se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica:

75. Llanura Costera Veracruzana Norte

Superficie en km2: 18,099.28

Localización: Llanura Costera Veracruzana Norte

Población por UAB: 1,871,854

Población Indígena: Chinanteca

Estado Actual del Medio Ambiente 2008: Inestable a Crítico. Conflicto Sectorial Muy Alto. **No presenta superficie de ANP's.** Media degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación. Sin degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es media. Longitud de Carreteras (km): Alta. Porcentaje de Zonas Urbanas: Baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km²): Media. **El uso de suelo es Pecuario y Agrícola.** Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 0. Alta marginación social. Bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Muy bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Media importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

Escenario al 2033: Inestable a crítico

Política Ambiental: Restauración y aprovechamiento sustentable

Prioridad de Atención: Muy Alta

UAB	Rectores del	Coadyuvantes del	Asociados del	Otros sectores	Estrategia
-----	--------------	------------------	---------------	----------------	------------

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 11 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

	desarrollo	desarrollo	desarrollo	de interés	s sectoriales
75	Forestal	Agricultura - Ganadería - Turismo	Minería - Poblacional	PEMEX	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44

Estrategias. UAB 75	
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	
B) Aprovechamiento sustentable	<p>4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.</p> <p>5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.</p> <p>6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.</p> <p>7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.</p> <p>8. Valoración de los servicios ambientales.</p>
C) Protección de los Recursos Naturales	<p>12. Protección de los ecosistemas.</p> <p>13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.</p>
D) Restauración	<p>14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.</p>
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	<p>15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.</p> <p>15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.</p> <p>18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.</p> <p>21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.</p> <p>22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.</p> <p>23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).</p>
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
C) Agua y Saneamiento	<p>28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.</p> <p>29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.</p>

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio. de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 12 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

E) Desarrollo social	<p>33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.</p> <p>34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.</p> <p>35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.</p> <p>36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.</p> <p>37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.</p> <p>38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.</p> <p>40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.</p> <p>41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.</p>
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional	
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.

De acuerdo al estado actual del medio ambiente descrito, la pretendida extracción del material pétreo en los cauces del río Papaloapan, principal afluente en la Unidad Ambiental Biofísica 75 no parece ser catalogado como un problema crítico, por lo que se presume que la actividad no afectará en las estrategias ecológicas de la Región Ecológica 18.7 para ejecutar la política de Restauración y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.

III. Normas Oficiales Mexicanas

En cuanto a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, presentó los instrumentos normativos que regulan cada una de las actividades del **proyecto**.

Norma	Vinculación
NOM-045-SEMARNAT-2006, la cual establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	NOM-045-SEMARNAT-2006, la cual establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 13 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>En esta obra de extracción de materiales pétreos se producirán residuos peligrosos, como resultado del mantenimiento y operación de los vehículos y maquinaria pesada, por lo que es necesario dar cumplimiento a las disposiciones que indican estas normas, así mismo se deberán contratar los servicios de recolección y transporte de estos residuos, por una empresa recolectora que se encuentre previamente autorizada ante la SEMARNAT.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.</p>	<p>La aplicación de esta Norma, se realizó cuando se hizo la visita de campo al área del proyecto para la realización del presente estudio, ya que fue necesario realizar una identificación de las especies presentes, y una vez identificadas, se prosiguió a realizar un cotejamiento, para determinar o excluir a las especies ubicadas en el área de estudio con las de la Norma.</p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Oficina de Representación SEMARNAT considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Oficina de Representación SEMARNAT concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir



"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio. de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 14 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **promovente** estableció el área de estudio como el área donde se pretende extraer material, se encuentra en una fracción del Río Papaloapan a la altura de la localidad Venta Parada, perteneciente a los límites del municipio de Otatitlán, Veracruz, accedendo por este último.

A continuación, se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima. Que es el cálido subhúmedo con lluvias en verano y son aquellos los que comprenden una mayor área, aproximadamente un 80% de territorio veracruzano, se distribuyen en las Llanuras Costeras del Golfo Norte y del Golfo Sur, a una altitud máxima de 1,000 m. En estas regiones, la temperatura del mes más frío es superior a 18° C y la media anual mayor de 22°C.

Fenómenos hidrometeorológicos. Que el Atlas de Riesgos del Estado de Veracruz, el cual indica que ante la presencia de ciclones tropicales regionalizados existe un riesgo menor de afectación en el área del proyecto, pues únicamente marca una influencia mínima.

Geología y geomorfología. Que a geología de la zona de estudio está constituida de materiales sedimentarios del Periodo Cuaternario (Q) y en el sitio del proyecto estas rocas sedimentarias se encuentran asociadas con suelos aluviales formando un material geológico denominado Q(al). En la carretera que va de Tuxtepec – Cosamaloapan – Cd. Alemán se observa este tipo de formación abarcando Santa Teresa, Santa Rosa, Papaloapan, El Zapote, **Otatitlan** y otras localidades cercanas al río Papaloapan. A distancias más alejadas del río la formación geológica cambia, predominando materiales del terciario (T), del mioceno (m), asociados a rocas sedimentarias de tipo conglomerado, lo que da por resultado materiales geológicos Tm(cg), que es el material predominante de gran parte de la Ciudad de Tuxtepec.

Suelos. Que la región de estudio predominan los suelos Lo+Lk+Vp/3 los cuales son de tipo luvisol órtico mezclados con livisol calcico y Vertisol pélico de textura fina. Los suelos tipo luvisol se encuentran en zonas tropicales lluviosas donde existe vegetación de bosque o selva; son ricos en arcilla de color rojo o claro, aunque a veces pueden presentar tonos pardos o grises.

Hidrología.- De acuerdo a la clasificación realizada por el INEGI, hidrológicamente el SA está ubicado en la Región de las Estado de Veracruz, y corresponde a la Región Hidrológica (RH-28) Papaloapan, misma que a su vez está integrada por 2 cuencas: (A) río Papaloapan y (B) río Jamapa y otros.

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 15 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

Puntualmente el SA donde realizar la extracción de material pétreo (piedra de río) queda comprendido dentro de la Cuenca Hidrológica R. Jamapa (B), Subcuenca R. río La Atoyac, a la altura mejor conocida como Río Seco.

Vegetación.- Que de acuerdo a la obra Vegetación de México de Rzedewski (1978), al Inventario Nacional Forestal (SEMARNAT, 2000) y a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Orizaba F14-6 del INEGI, en la actualidad, todo el terreno colindante al camino de terracería de acceso al sitio de **proyecto** se encuentra en uso de agricultura de temporal. Encontraron cultivos de caña de azúcar principalmente y como cultivo secundario hay plataneros. Refiere que existen pequeños ranchos en donde abunda principalmente pasto estrella (*Cynodon plectostachyum*), pasto grama (*Paspalum conjugatum*), pasto privilegio (*Panicum maximum*), y pasto jaragua (*Hyparrhenia rufa*). Por otro lado, se observan elementos aislados de palo mulato (*Bursera simaruba*), ceiba (*Ceiba pentandra*), guapaque (*Dialium guianense*), primavera (*Tabebuia* sp.) y espino blanco (*Adelia barbinervis*).

Fauna.- Que a partir de las actividades que se desarrollan en la zona la fauna se ha desplazado, tales como asentamientos humanos, construcción de carreteras y actividades agrícolas. En la MIA-P del proyecto refiere que a partir de los datos obtenidos de los campesinos y en campo se pueden encontrar algunas aves, como por ejemplo lechuzas (*Athene cunicularia*), tordo común (*Quiscalus mexicanus*), garza ganadera (*Bubulcus ibis*), zopilotes (*Coragyps astratus*), y aves canoras; también se pueden encontrar roedores (*Peromyscus* sp.), conejos (*Sylvilagus cunicularis insolutus*) y algunas víboras.

El **promovente** refiere que no se encuentra especies de flora y fauna en listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la actividad principal que desarrolla el **proyecto**; por otra parte, el **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Ocotitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Ocotitlán, Ver.
Página 16 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **promovente** manifiesta que la metodología de EIA, fue la **Matriz Rápida de Evaluación de Impacto (RIAM, por sus siglas en inglés)**, la cual se basa en un sistema de puntuación dentro de una matriz que ha sido diseñada para permitir que los juicios subjetivos sean registrados cuantitativamente (Morris & Biggs, 1995). Este método se basa en la definición de los criterios de evaluación más importantes. Los impactos de las actividades del proyecto se evalúan sobre los componentes del medio ambiente, y por cada componente se determina un puntaje, lo que en su conjunto proporciona una medida del impacto esperado al componente ambiental y se obtiene una puntuación precisa e independiente para cada condición.

El **promovente** presento en la MIA-P la siguiente matriz de identificación de impacto

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES				EJECUCIÓN DEL PROYECTO (EP)					
				ACTIVIDADES DEL PROYECTO					
				Trazo y delimitación del área de extracción	Colocación de trampas en el cauce del río para la captación de material pétreo	Uso de maquinaria y camiones de volteo	Cortes, extracción y acarrees del material pétreo	Transporte del material extraído a los centros de consumo y patio de almacenamiento	Limpieza de los sitios de extracción
Factor ambiental	Componente ambiental		P1	P2	OM1	OM2	OM3	AL1	
MEDIO NATURAL (N)	Aire (A)	Calidad	NA1			3		13	
		Microclima	NA2						
		Visibilidad	NA3						
		Ruido	NA4			4			
	Suelo (S)	Calidad	NS1			5			14
		Relieve	NS2						
		Erosión	NS3						

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Ocotitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Ocotitlán, Ver.
Página 17 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

		Compactación	NS4			6		
		Estabilidad	NS5					
	Agua (G)	Calidad	NG1			7		15
		Flujo y lecho	NG2		1		11	
		Infiltración	NG3					
	Flora (F)	Especies arbóreas	NF1					
		Especies arbustivas	NF2					
		Especies herbáceas	NF3					
	Fauna (U)	Especies acuáticas	NU1		2			
		Especies terrestres	NU2			8		
		Aves	NU3			9		
	Paisaje (P)	Calidad	P1			10	12	16
		Fragilidad	P2					
MEDIO SOCIO- ECONÓMICO (S)	SOCIO-ECONÓMICO (E)	Demanda de servicios	SE1					
		Patrón de vida	SE2					
		Salud pública	SE3					
		Infraestructura pública	SE4				17	
		Economía local	SE5				18	
		Economía regional	SE6				19	
		Calidad de vida	SE7				20	

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN						
	Tipo	Importancia	Magnitud	Duración	Reversibilidad	Efecto acumulativo	Evaluación final

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Ocotitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Ocotitlán, Ver.
Página 18 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

IMPACTO IDENTIFICADO		A1	A2	B1	B2	B3	ES	DESCRIPCIÓN
P2/NG2	D	1	-1	2	2	2	-6	MUY BAJO
P2/NU1	D	1	-1	2	2	2	-6	MUY BAJO
OM1/NA1	D	1	-1	2	2	2	-6	MUY BAJO
OM1/NA4	D	1	-1	2	2	2	-6	MUY BAJO
OM1/NS1	D	1	-1	2	2	2	-6	MUY BAJO
OM1/NS4	D	1	-1	2	3	1	-6	MUY BAJO
OM1/NG1	D	1	-1	2	3	1	-6	MUY BAJO
OM1/NU2	D	1	-2	2	2	2	-12	MODERADO
OM1/NU3	D	1	-2	2	2	2	-12	MODERADO
OM1/P	D	1	-2	2	2	2	-12	MODERADO
OM2/NG2	D	1	-2	2	2	3	-14	MODERADO
OM2/P	D	1	-2	2	2	3	-14	MODERADO
OM3/NA1	D	1	-1	2	2	2	-6	MUY BAJO
AL1/NS1	D	1	1	1	1	3	5	MUY BAJO
AL1/NG1	D	1	1	1	1	3	5	MUY BAJO
AL1/P	D	1	1	1	1	3	5	MUY BAJO
EP/SE4	I	3	2	3	3	2	48	SIGNIFICATIVO
EP/SE5	D	2	3	3	3	2	48	SIGNIFICATIVO
EP/SE6	D	3	1	2	3	2	21	MODERADO
EP/SE7	I	3	1	3	3	2	24	MODERADO

Cuya interrepresentación fue la siguiente:

“... Interacción: P2/NG2.

Impacto 1: Afectación al flujo y lecho del río Papaloapan.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Se prevé que la afectación al flujo del río Papaloapan debido a la colocación de trampas del mismo material extraído sobre las secciones de río donde se llevará a cabo la extracción del material pétreo modificará levemente el flujo del agua del río. No se prevé efecto sinérgico de este impacto. La duración de este impacto será temporal.

Interacción: P2/NU2.

Impacto 2: Afectación a la fauna acuática.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: La misma colocación de las trampas para captar el material pétreo que arrastre el río podría provocar que las pequeñas especies de peces presentes en el río emigren a otras zonas de mayor tranquilidad. El impacto se prevé reversible y temporal.

“Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver.”

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 19 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

Interacción: OMI/NA1.

Impacto 3: Afectación a la calidad del aire.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: La emisión de gases de combustión debido al uso de maquinaria pesada y a los camiones de volteo será algo inevitable, por lo que se prevé una pequeña ligera contaminación del aire en las zonas de extracción, sin embargo, estos contaminantes serán dispersados por los vientos que se presenten.

Interacción: OMI/NA4.

Impacto 4: Emisión de ruido, afectación a la calidad del aire.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Uno de los de los impactos producidos por la maquinaria y quizás el más relevante, aunque de importancia a nivel local debido a su naturaleza temporal, es la emisión de niveles de ruido a la atmósfera, ya que se considera que una maquina pesada produce aproximadamente 80 dB de ruido. Aunque este tipo de emisiones no generan efectos peligrosos, si repercuten en el ambiente aledaño y en la salud de los trabajadores debido al tiempo de exposición.

Interacción: OMI/NS1.

Impacto 5: Riesgo de afectación a la calidad del suelo en el sitio de extracción.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Existe la posibilidad de contaminar el suelo con grasas, aceites o combustibles debido a una posible fuga en las partes mecánicas y eléctricas de la maquinaria pesada y de los camiones de volteo, lo que podría causar un cambio en sus propiedades físicas y químicas, afectando el estado inicial de este. Adicionalmente se tiene el riesgo de contaminar la zona con desechos de las necesidades fisiológicas de los trabajadores y con la dispersión de basura, para lo cual se prevé una medida preventiva.

Interacción: OMI/NS4.

Impacto 6: Afectación al suelo, nivel de compactación.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Debido al paso de maquinaria pesada y de los camiones de volteo por los caminos de acceso y a sus pesos brutos respectivos sugiere que el nivel de compactación de suelos con el paso del tiempo sea mayor al actual. Este es un impacto que sobre el área del camino el carácter que adquiere es ligeramente negativo, ya que estos caminos existen desde hace tiempo y sobre él han circulado gran número de vehículos.

Interacción: OMI/NG1.

Impacto 7: Afectación a la calidad del agua del río Papaloapan.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Se prevé se pudiera afectar la calidad del agua del río Papaloapan debido a la dispersión de basura y al escurrimiento de grasas, aceites y lubricantes que se usan para la operación de la maquinaria pesada y de los camiones de volteo. Sin embargo, se ha mencionado que el mantenimiento a estos equipos se realizara en talleres especializados en Otatitlán. Existe medida para prevenir la dispersión de basura.

Interacción: OMI/NU2.

Impacto 8: Afectación a fauna terrestre.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: Se prevé que el ruido que origina la maquinaria y los camiones de volteo provoque molestia a las de especies terrestres de fauna que se encuentran en las inmediaciones de los sitios de extracción lo que provocará que éstas emigren a lugares más tranquilos. Este impacto se prevé temporal, a menos

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio. de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 20 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

que dichas especies hayan encontrado mejores condiciones de vida en los lugares donde hayan emigrado.

Interacción: OM1/NU3.

Impacto 9: Afectación a aves.

Evaluación: Impacto negativo de nivel medio. Impacto directo.

Descripción: De igual manera se prevé que el ruido que origina la maquinaria y los camiones de volteo provoque molestia a las aves que se encuentran en las inmediaciones de los sitios de extracción lo que provocará que éstas emigren a lugares más tranquilos. Este impacto también se prevé temporal, a menos que dichas especies hayan encontrado mejores condiciones de vida en los lugares donde hayan emigrado.

Interacción: OM1/P.

Impacto 10: Afectación al paisaje.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: El movimiento de maquinaria pesada y de los camiones de volteo, su entrada y salida a los sitios de extracción generan elementos poco agradables a la percepción del paisaje. No se prevé sinergismo de este impacto con alguno otro, más bien será reversible, y la permanencia del impacto será solo durante los periodos anuales de extracción.

Interacción: OM2/NG2.

Impacto 11: Afectación al flujo y lecho del río Papaloapan.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: Se prevé que los cortes, extracción y acumulación del material pétreo en el cauce de río Papaloapan modifique la velocidad del flujo del agua. Se prevé un sinergismo de esta actividad con la colocación de las trampas para captación del material lo que da como resultado in impacto de mayor relevancia. La magnitud de este impacto negativo sinérgico provocará un cambio significativo en las características topo-batimétricas actuales del río, sin embargo, la importancia negativa será local y reversible, de duración temporal. Se prevén medidas de mitigación (de control) para este impacto.

Interacción: OM2/P.

Impacto 12: Afectación al paisaje.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: La actividad de extracción del material pétreo en sí generarán afectación al paisaje que junto con el movimiento de personal y maquinaria generan un impacto sinérgico creando elementos un poco desagradables a la percepción del gusto humano. La duración de este impacto no será permanente y se prevé reversible.

Interacción: OM3/NA1.

Impacto 13: Afectación a la calidad del aire.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Debido a la transportación del material a los centros de consumo en los camiones predestinados se prevé que haya emisión de polvos debido a que durante el trayecto la humedad en el material disminuya y las partículas de polvo se desprendan por acción del viento. Se prevé una medida preventiva para evitar la dispersión de estas partículas. En este punto no se considera la emisión de gases de combustión y ruido debido a que ya se tomó en cuenta en la actividad "uso de maquinaria y camiones de volteo".



"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 21 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

Interacción: AL1/NS1.

Impacto 14: Beneficio a la calidad del suelo.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: La etapa de abandono del sitio durante cada temporada anual de extracción implica actividades de recolección de todo tipo de basura que se haya generado durante la jornada de trabajo. Esto ayudará a mantener un ambiente limpio en el AID del proyecto y se evitará la dispersión y acumulación de basura y con lo cual se evitará contaminación tanto del suelo como del agua del río.

Interacción: AL1/NG1.

Impacto 15: Beneficio a la calidad del suelo.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Igualmente, con la recolección y limpieza en terrenos de la zona de extracción ayudará a mantener un ambiente limpio en el AID del proyecto y se evitará la dispersión y acumulación de basura y con lo cual se evitará afectar la calidad del agua del río.

Interacción: AL1/P.

Impacto 16: Afectación al paisaje.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: De igual manera la limpieza de los terrenos del AID del proyecto cooperará a contar con un paisaje más agradable.

Interacción: EP/SE4.

Impacto 17: Beneficio en elementos de infraestructura pública

Evaluación: Impacto positivo significativo. Impacto indirecto.

Descripción: La ejecución del proyecto coadyuvará con el mejoramiento en los elementos de infraestructura de servicios públicos, ya que el material podrá ser usado para la construcción de nuevos caminos o carreteras, edificios, puentes incluso o en dado caso podrá ser usado para mejorar las condiciones actuales de elementos específicos.

Interacción: EP/SE5.

Impacto 18: Beneficio en la economía local.

Evaluación: Impacto positivo significativo. Impacto directo.

Descripción: La ejecución del proyecto mejorará el ingreso económico de las familias de los trabajadores directos, lo que mejorará de manera poco significativa la situación económica actual de esas familias. El efecto será permanente, puntal y no será reversible ya que el beneficio será inmediato cuando las familias hagan uso de ese ingreso extraeconómico.

Interacción: EP/SE6.

Impacto 19: Beneficio en la economía regional.

Evaluación: Impacto positivo de nivel moderado. Impacto directo.

Descripción: Siguiendo el mismo análisis del Impacto 18, la ejecución del proyecto mejorará la economía regional, ya que se proyecta tener clientes en todo el Municipio de Otatitlán y el material podrá ser usado para la conveniencia de cada cliente regional como en la construcción de nuevos caminos o carreteras, edificios, puentes incluso o en dado caso podrá ser usado para mejorar las condiciones actuales de elementos específicos. Se podrá observar a futuro una mejora poco significativa de la situación actual en esos elementos cuya temporalidad será permanente y tendrá un efecto irreversible y puntual ya que el beneficio será inmediato cuando las familias hagan uso de ese ingreso extraeconómico.

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio. de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 22 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

Interacción: EP/SE7.

Impacto 20: Mejoramiento en la calidad de vida.

Evaluación: Impacto positivo moderado. Impacto directo.

Descripción: Siguiendo el mismo análisis del Impacto 18, la ejecución del proyecto mejorará la economía regional, ya que se proyecta tener clientes en todo el Municipio de Otatitlán y el material podrá ser usado para la conveniencia de cada cliente regional como en la construcción de nuevos caminos o carreteras, edificios, puentes incluso o en dado caso podrá ser usado para mejorar las condiciones actuales de elementos específicos. Se podrá observar a futuro una mejora poco significativa de la situación actual en esos elementos cuya temporalidad será permanente y tendrá un efecto irreversible y puntual ya que el beneficio será inmediato cuando las familias hagan uso de ese ingreso extraeconómico..."

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, las cuales tenderán a mitigar los aspectos identificados a partir de la evaluación en la MIA-P y de los cuales resaltan las siguientes:

" ...

Impacto 1: Afectación al flujo y lecho del río Papaloapan.

Interacción: P2/NG2.

Medida preventiva 1. Los cortes o excavaciones en el lecho de río no serán más profundos que 1.60 m y se llevarán a cabo en un solo frente de ataque partiendo de aguas abajo de cada una de las secciones de río hacia aguas arriba, conservando la pendiente del cauce, respetando en todo momento el régimen hidráulico del río (cauce y pendiente), sin provocar oquedades al lecho del río.

Medida preventiva 2. Este control de la extracción se apoyará en las mediciones e indicaciones del topógrafo residente de obra, el cual llevará una bitácora con el registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por temporada. A medida que se avance con las excavaciones a lo largo de los bancos, se conformarán taludes con una relación horizontal:vertical de 1:2, lo cual permitirá la estabilidad en los márgenes del río, disminuyendo la posibilidad de derrumbes o erosión en ellas.

Medida de mitigación 1. El material pétreo mayor a 5" de diámetro será apartado del resto y será dispuesto en los márgenes a fin de mantener las condiciones de encauzamiento originales, lo cual mitigará la erosión del suelo de terrenos colindantes debido a la fuerza de deslave que ejerce la corriente del río sobre ellos. Esta acción también ayudará a la retención natural de material que haya sido arrastrado por la corriente del río desde aguas arriba de los sitios de extracción.



"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 23 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

Impacto 3: Afectación a la calidad del aire.
Interacción: OM1/NA1

Medida preventiva 3. Realizar periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria pesada y a los camiones de volteo.

Impacto 5: Riesgo de afectación a la calidad del suelo en los sitios de extracción.
Interacción: OM1/NS1.

Medida preventiva 4. Realizar periódicamente la revisión y mantenimiento a la maquinaria y camiones de volteo en talleres especializados en Otatitlán.

Medida preventiva 5. El control de los residuos sólidos será por medio de 2 tambos de plástico de 200 L de capacidad con tapa de cierre hermético, dos de ellos se tendrán como reserva colocados en el sitio de trabajo, uno para residuos orgánicos y otro para inorgánicos y serán rotulados con la leyenda respectiva de "residuos orgánicos" y "residuos inorgánicos". Antes de iniciar la jornada de trabajo el residente de obra exhortará a los trabajadores para hacer el manejo adecuado de la basura generada durante el día. En esta plática el residente también indicará cual es la basura que corresponde a la orgánica y cual a la inorgánica con el fin de hacer un buen manejo de ella. El retiro de estos tambos con residuos será diario, disponiéndolo en el basurero local. No se quemará.

Medida preventiva 6. Por ningún motivo se dejará basura en los sitios de trabajo y siempre se mantendrán cerrados los tambos a fin de prevenir vectores de enfermedad (cucarachas, roedores, moscas, etc.).

Medida preventiva 7. Antes de ingresar a los sitios de extracción las retroexcavadoras y los camiones de volteo que se utilizarán durante los trabajos, se revisará que no tengan fugas de combustible, grasa, aceite o lubricante. En caso de existir alguna, se reparará si es posible en el sitio, pero con la condición de cubrir el suelo con una lona a fin de evitar el derrame de estos líquidos en los terrenos de la AID. De requerir una reparación mayor se trasladará la unidad a un taller especializado en Otatitlán.

Impacto 7: Afectación a la calidad del agua del río Papaloapan.
Interacción: OM1/NG1.

Se aplicará en este caso las medidas preventivas 6, 7 y 8.

Impacto 13: Afectación a la calidad del aire.
Interacción: OM3/NA1.

Medida preventiva 8. A fin de evitar la dispersión de polvos debido a la transportación del material en los camiones de volteo, la caja de carga se llenará sin que el material sobrepase las paredes del platón y se cubrirá con una lona con las dimensiones necesarias para que caiga como mínimo 1.00 m de cada lado y se pueda realizar los amarres apropiados.

Medida preventiva 9. Antes de realizar el viaje hacia los centros de consumo o hacia la bodega, se deberá de realizar riego de agua sobre el material que se encuentre ya en la caja del camión de volteo.

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio. de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 24 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

Adicional a las medidas enlistadas para los impactos identificados y evaluados en el proyecto se implementarán las siguientes acciones, las cuales tienen el propósito de llevar a niveles aceptables los daños que ejercería la ejecución del proyecto.

- a. En todo momento durante cada temporada anual de extracción se mantendrá delimitado el perímetro del área donde se ejecutará el proyecto.
- b. Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona de proyecto, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio, así como su duración y horario en que se ejecutarán.
- c. Los residuos de material pétreo se colocarán de manera ordenada sobre la margen izquierda del río Papaloapan con el fin de conformar un bordo de protección sobre las zonas bajas en caso de temporada de crecientes.
- d. Se realizará la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la jornada de trabajo.

Asimismo, el **promovente** se compromete a las siguientes restricciones:

- a. Arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río Papaloapan o en sus zonas aledañas.
- b. Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover cualquier especie de flora y fauna silvestres localizada en el AID.
- c. Extraer más allá de la superficie y volumen establecidos en el proyecto y los cuales fueron descritos en capítulos anteriores.
- d. Depositar o derramar cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso a cuerpos de agua o en el AID.
- e. Almacenar cualquier tipo de combustible dentro de la AID ya sea temporal o permanente.
- f. Arrojar o depositar cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa o indirecta al río Papaloapan o en terrenos del AID..."

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, para lo cual el **promovente** planteo tres posibles escenarios los cuales a la letra dicen:

".. Si bien es cierto que toda extracción de agregados pétreos en el cauce de cualquier río es dañina en grado extremo, el presente proyecto contempla llevar un estricto control de los volúmenes que se extraigan, así como de la profundidad de los cortes que se efectúan para tal fin a través de una bitácora diaria. Por lo que de antemano el promovente ejecutará dichos cortes a no más de 1.60 m, lo cual se considera viable en base al estudio topo-batimétrico (plano topobatimétrico) que arroja que el río posee la profundidad necesaria para que no se vea alterado significativamente el lecho del río con estos cortes.

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 25 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

El pronóstico que se realiza permite prever que la extracción de material pétreo en el cauce del río Papaloapan será regenerada por el mismo río, de manera que no se afectaran significativamente el cauce del río, ni tampoco los terrenos colindantes, ni la vegetación terrestre colindante al río. Por el contrario, es muy probable que se frene el fenómeno de erosión de la margen derecha de este río.

Adicionalmente se espera el compromiso del señor **promoviente** del presente **proyecto** para ejecutar las medidas preventivas y de mitigación descritas en el Capítulo 6.

Desde el punto de vista económico, la región se verá beneficiada al contar con materiales de construcción indispensables para realizar las obras públicas y privadas que forman parte del desarrollo regional..."

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz determina que en la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos, planos topográficos, planos de secciones transversales, copias de los documentos legales y mapas temáticos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos,*

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio. de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 26 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. y..."

En relación con lo anterior, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
- b) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** y las establecidas por esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 27 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2; 5, fracciones II, X y XI; 28 primer párrafo fracción X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2; 3; 4, fracciones I, III, VI y VII; 5° R) fracción II; 9, primer párrafo; 10, fracción II; 11 último párrafo; 12; 17; 19; 21; 24, 25; 35; 36; 37; 38; 39; 44, 45 fracción II; 46; 47; 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: **"El Pedregal"**, el cual se pretende ubicar en el cauce del río Papaloapan, cerca del Ejido Calatepec, en el municipio de Otatitlán en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 28 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

SEGUNDO.- La presente resolución del **proyecto** tendrá una vigencia de 5 años para las etapas del **proyecto. Sujeta a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional Agua (CONAGUA) para cada período.**

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que el **promoviente** obtenga la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) reciba la presente resolución. Los períodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte del **promoviente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecida por el **promoviente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de algún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el Término Primero de ésta. Sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz proceda, conforme a lo

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 29 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz establece que la preparación del sitio y construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio. de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 30 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

CONDICIONANTES

I. El **promovente**, deberá:

- a) Obtener la autorización correspondiente de la CONAGUA, previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución; por lo que deberá entregar copia de dicha autorización, adjunta al aviso de inicio de obra en un plazo de 15 días contados a partir de que obtenga la concesión.
- b) En el caso de obtener lo antes mencionado, solo podrá aprovechar los volúmenes de material pétreo, áreas y profundidad que se establezcan en dicha autorización, debiendo someterlo a consideración de esta autorización.
- c) Que el banco de materiales se deberá ubicar dentro del cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y que de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil de **proyecto** de explotación del banco. Debiendo existir un solo frente de trabajo en el banco de material, debiendo delimitarlos con señalización adecuada.
- d) De conformidad con lo señalado en el Considerando número 6 del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan **cuerpos de agua** y especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y según lo indicado por el **promovente** en la MIA-P las obras y actividades se pretende llevar a cabo en un Área Natural Protegida de competencia Federal; el artículo 86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior, el **promovente** deberá presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT Veracruz, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será aprobada por esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, **previo al inicio de las obras y actividades**. Una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 31 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

- e) Llevar a cabo una reforestación con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello presentar ante esta Oficina de Representación SEMARNAT con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.
- f) Presentar a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta Oficina de Representación en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Manejo Ambiental para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**.
- g) Presentar a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta Oficina de Representación Veracruz en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Concientización Ambiental y Programa de Prevención de accidentes para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**.
- h) Presentar a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta Oficina de Representación en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Manejo y Disposición de Residuos para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**.
- i) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al **proyecto**. Haciendo énfasis en medidas de mitigación propuesta y referidas en esta resolución en los apartados anteriores. Debiendo presentar evidencia del su cumplimiento a la Oficina de Representación de la PROFEPA, con copia a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz.
- j) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Ocotitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Ocotitlán, Ver.
Página 32 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

- k) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona de extracción por periodo establecido, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- l) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- m) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- n) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- o) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de dragado, márgenes de la laguna o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- p) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de dragado. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias y temporada de avistamiento de aves.
- q) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- r) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 33 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.

- s) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del proyecto y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- t) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- u) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- v) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- w) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- x) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, del inicio de actividades de extracción en cada uno de los períodos autorizados con quince días de antelación.
- y) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.
- z) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción de material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche material, así como al concluir la autorización, con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actuar cauce.

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Ocotitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Ocotitlán, Ver.
Página 34 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

aa) El procedimiento mecánico por emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

II. Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de material pétreo de riberas o zona federal de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección establecidas por la Comisión Nacional del Agua.
- d) Llevar a cabo extracción, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m aguas arriba y los 200 m aguas abajo, a partir de los paramentos de los puentes de carreteras, de ferrocarriles torres de electricidad, cruces subterráneos de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestre, se deberá notificar a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el **proyecto**, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 35 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

- k) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo de la Laguna.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado semestral durante las distintas etapas que conforman el proyecto y ser presentado ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz con copia a la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia del resolutivo deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia de la titularidad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto** ratifique en nombre propio ante esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz y a la PROFEPA la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Ocotitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Ocotitlán, Ver.
Página 36 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, información adicional, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3º fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al C. **Rafael López Morales**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Otatitlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Otatitlán, Ver.
Página 37 de 38



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2844/22
Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2022

En espera de ver realizadas en su totalidad las acciones aquí dispuestas en beneficio del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa designación, firma"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

C. Ing. **Leticia Guerra Flores**
Subdelegación de Gestión y Fomento Sectorial

- c.c.p. Olga Jared Manzanilla Medina. Presidenta Municipal de Ocotlán, Ver. Conocimiento
- c.c.p. Ramón Hernández Martínez. Titular de la UCD de la SEMARNAT. Conocimiento
- c.c.p. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
- c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento
- c.c.p. Oficina Regional Zona Sur. Conocimiento
- c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: **30VE2022HD027**
Bitácora: **30/MP-0050/03/22**



LCF/MMM/HTM

"Extracción de Material pétreo en el Cauce del Río Papaloapan en el banco denominado El Pedregal en el municipio de Ocotlán, Ver."

Rafael López Morales
Municipio de Ocotlán, Ver.
Página 38 de 38